

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 44.296

Martes 11 de Noviembre de 2025

Página 1 de 2

Normas Generales

CVE 2721689

MINISTERIO DE ENERGÍA

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE PLAZOS PARA REALIZAR DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO RESPECTO A LA MANTENCIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE ENERGÍA DE LOS CONSUMIDORES CON CAPACIDAD DE GESTIÓN DE ENERGÍA EN EL MARCO DE LA LEY N° 21.305 POR LA SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD Y COMBUSTIBLES

(Resolución)

Núm. 35.772 exenta.- Santiago, 26 de octubre de 2025.

Vistos:

Lo dispuesto en la ley N° 18.410 de 1985, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; el decreto supremo N° 28, de 2021, del Ministerio de Energía que aprueba el Reglamento sobre Gestión Energética de los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía y de los Organismos Públicos, a los que se refieren los artículos 2° y 5° de ley N° 21.305, en adelante, el Reglamento; y la resolución N° 36, de 2024, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 10° del decreto supremo N° 28 (DS N° 28), los Consumidores con Capacidad de Gestión de Energía CCGE identificados en las resoluciones indicadas en el inciso primero del artículo 9°, mismo cuerpo normativo, tendrán un plazo de 12 meses contado desde la publicación de dicha resolución en el Diario Oficial, para implementar uno o más Sistemas de Gestión de Energía.

2° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10° del DS N° 28, párrafo quinto, mientras una empresa sea considerada como CCGE, deberá mantener vigente su o sus Sistemas de Gestión de Energía (SGE). En caso de que la empresa deje de ser catalogada como CCGE, deberá mantener vigente el o los SGE durante un año después de que pierda tal calidad.

3° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13° del Reglamento, los CCGE que optaron por la implementación de uno o más SGE certificados deberán, cada tres años, enviar al Ministerio y la Superintendencia una copia del certificado vigente, mientras tenga la obligación de mantener vigente su o sus SGE. Además, anualmente deberá enviar el Informe de Auditoría de Tercera Parte de seguimiento, o el que corresponda, realizado por un organismo certificados con la correspondiente recomendación que indique la mantención de su certificado o en su defecto cualquier documento entregado por este organismo con las indicaciones señaladas.

4° Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36° del Reglamento, los CCGE que optaron por la implementación de uno o más SGE no certificados, deberán, cada tres años, realizar una Auditoría de Comprobación, con el fin de corroborar el correcto funcionamiento y mantenimiento del o los SGE, la cual deberá ser realizada por una Empresa Auditora aprobada por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles. El informe de la Auditoría de Comprobación deberá ser enviado por el CCGE a la Superintendencia dentro de un plazo máximo de 40 días, contado a partir del tercer año siguiente a la fecha de envío del informe de la última Auditoría de Comprobación.

5° Que, para efectos de recepcionar los antecedentes a que se hace referencia en los párrafos anteriores, esta Superintendencia ha dispuesto una Plataforma de Declaración de Sistemas de Gestión de Energía, en el sitio <https://wlhttp.sec.cl/ccge/home>, para que los Gestores Energéticos

CVE 2721689

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

autorizados por el Ministerio de Energía, correspondientes a cada CCGE, ingresen al trámite con su Clave Única.

6° Que, a la fecha se han publicado las resoluciones ministeriales N° 13, N° 32, N° 37, N° 29 y N° 49, cuyas fechas de publicación suponen distintos hitos de entrega de las declaraciones de cumplimiento de los SGE correspondientes.

7° Que, se hace necesario disponer de un periodo único de tiempo para presentar a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, la declaración de cumplimiento de parte de los CCGE respecto de las obligaciones señalada en los considerandos 1°, 2°, 3° y 4°, de esta resolución.

Resuelvo:

1° Establézcase un único periodo de tiempo comprendido entre el primer día hábil de agosto y el último día hábil de agosto de cada año para presentar a la Superintendencia los informes de Auditoría o copia de certificado vigente, según corresponda, indicados en los considerandos 3° y 4° de esta resolución, por parte de los CCGE.

2° Aquellos CCGE que les corresponda realizar por primera vez la declaración de cumplimiento respecto de las obligaciones señaladas en el considerando 1° de esta resolución, deberán regirse por los plazos indicados en el artículo 10° del Reglamento.

3° Los informes de auditoría, así como documentos anexos a él, deberán ser gestionados por los Gestores Energéticos autorizados por el Ministerio de Energía, y cargar dichos documentos en la Plataforma de Declaraciones de Sistemas de Gestión de Energía, disponible en el sitio web de esta Superintendencia, específicamente <https://wlhttp.sec.cl/ccge/home>.

Anótese, notifíquese y publíquese.- Marta Cabeza Vargas, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

